



MUNICIPALIDAD DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PETATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

El infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Hojas Móviles de Actas de Sesiones Ordinarias, que para el efecto se lleva en esta Secretaría Municipal, en el cual aparece asentado el Punto Cuarto del Acta No. 045-2019, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, que copiado íntegramente dice:

"QUINTO: El Honorable Concejo Municipal del Departamento de Huehuetenango, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo doscientos cincuenta y tres (253) de la Constitución Política de la República, establece que los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo doscientos cincuenta y cuatro (254) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo treinta y tres (33) del Código Municipal, Decreto Número: Once mil dos mil dos (12-002) de conformidad con las Reformas del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo veintena y dos (22) del Código Municipal, Decreto Número: Once mil dos mil dos (12-002) de conformidad con las Reformas del Congreso de la República de Guatemala, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo; por lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. CONSIDERANDO: Que en el Municipio de Petatán se prestará el Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es necesario emitir un reglamento que le regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto. POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 253, 254 y 256 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 3, 7, 9, 33, 35 incoya al 40, 42, 43, 53, 54, 58, 72, 100, 101, 107 y 134 del Código Municipal, Decreto Número: 12-002 de conformidad con las Reformas del Congreso de la República de Guatemala, y demás legislación guatemalteca vigente y aplicable conforme lo manifiesta, el Concejo Municipal por unanimidad del total de miembros que legalmente lo integran. ACUERDA: Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PETATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.**

TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO UNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Municipio de Petatán del Departamento de Huehuetenango.

Artículo 2. PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES. La Municipalidad de Petatán del Departamento de Huehuetenango, que en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado sanitario en el Municipio de Petatán, así como de sus ampliaciones y mejoras, por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlos, custodiarlos y darlos el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado sanitario corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, de la Municipalidad de Petatán que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

- 1) Encargado del Departamento de Agua, quien, bajo la coordinación del alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El alcalde decida en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan. Funciones que recaerán provisionalmente bajo la responsabilidad del o la Coordinadora de la OSPM, en tanto se evidencie el crecimiento de los usuarios y así lo permita los recursos financieros de la comuna.
- 2) Encargado de Padrón o Registro. Quien tendrá a su cargo el registro de nuevos residentes, subsecciones, reordenamientos, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del estado mensual de servicios pendientes de pago o morosos. Funciones que recaerán provisionalmente bajo la responsabilidad del o la Coordinadora de la OSPM, en tanto se evidencie el crecimiento de los usuarios y así lo permita los recursos financieros de la comuna.
- 3) Fontanero. El personal que integre la fontanera será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario. Atenderá las demandas de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás incidencias que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario.

Artículo 4. CANTIDAD DE AGUA POR SERVICIO. La Municipalidad otorgará servicio de agua potable de hasta treinta mil (30,000) litros de agua al día, por inmueble.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los sucesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo, salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) **CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA DE AGUA POTABLE:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor del inmueble del usuario y la llave de paso.
- b) **CONEXIÓN DOMICILIAR EXTERNA DE ALCANTARILLADO SANITARIO:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candeles.
- c) **CONEXIÓN DOMICILIAR INTERNA DE AGUA:** La tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde descienda) y accesorios que se instalan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúan dentro del mismo.
- d) **CONEXIÓN DOMICILIAR INTERNA DE ALCANTARILLADO SANITARIO:** Es la tubería que parte de la caja de registro o candeles hacia el interior del inmueble.
- e) **TASA ADMINISTRATIVA:** Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua y usar el alcantarillado sanitario para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción".
- f) **TASA POR CONEXIÓN DEL SERVICIO:** Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- g) **TASA POR SERVICIO O CANON DE AGUA:** Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua al mes, por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a las categorías de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:
 - Domiciliados: Cuando el agua se utiliza para uso del hogar y el inmueble para vivienda.
 - Comerciales: Cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
 - Públicos: Cuando el agua se utiliza para consumo de las actividades del sector público.
 - Industrial: Cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a estos fines.
- h) **TASA POR EXCESO:** Corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consume más de los 30,000 litros de agua establecidos.
- i) **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** Es la suspensión que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplan el pago de tres (3) meses consecutivos.
- j) **TASA POR RECONEXIÓN:** Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solicitado las tarifas que motivaron la suspensión del servicio.

TÍTULO II DEL SERVICIO Y LAS TASAS CAPÍTULO I OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. SOLICITUD DE SERVICIO. Toda persona natural o jurídica, propietaria de uno (1) o cinco (5) inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Es prohibido que dos inmuebles, sean adyacentes y utilizados por una misma conexión por lo que el interesado deberá presentar una solicitud (formulario) por cada inmueble que se pida.

- Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:
1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
 2. Fotocopia de documento personal de identificación.
 3. Solvencia Municipal.
 4. Fotocopia del Boleto de Cambio.
 5. En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

Tomando en consideración la importancia de la conservación de los recursos naturales especialmente del recurso hídrico, en relación a la reforestación de los suelos como requisito deberá cada solicitante contribuir con la siembra de 10 árboles de las especies que se encuentran en el inventario municipal, que deberá sembrar en los lugares que la Municipalidad tenga disponible para el efecto o en inmuebles de su propiedad o su ubicación.

Considerando que algunas personas que residen en los Estados Unidos cuentan con inmuebles en esta jurisdicción municipal y que deseen contar con el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán enviar carta poder para que algún familiar solicite los servicios; así sea se pueda extender los títulos respectivos.

Artículo 7. INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. En la solicitud de servicio presentada tiene los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Municipalidad, a través de fontanera, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanera emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al alcalde, quien procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor de agua, así como la conexión al sistema de alcantarillado sanitario municipal.

La conexión al sistema de agua potable debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado sanitario municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 8. MEDIDORES O CONTADORES. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macromedidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio. Se instalarán cuando el servicio no sea suficiente y exista amenaza de contaminación.

Artículo 9. SERVICIO TEMPORAL. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga La Municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la OSPM y elevar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la OSPM.

Artículo 10. PROYECTOS URBANÍSTICOS. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por parte de La Municipalidad, deberá presentar tanto solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La Municipalidad, a través de la OSPM, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo instalarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 11. REPARACIONES. La Municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua y el alcantarillado sanitario; es decir, hasta el medidor de cada casa, del medidor para dentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a La Municipalidad. La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensiones, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Artículo 12. TRASPASO O TRANSFERENCIA DE TÍTULOS. Toda persona natural o jurídica que desee vender, donar, heredar o ceder su bien inmueble, podrá realizar al respectivo traspaso o transferencia del título del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario; si así lo desea, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo municipal.

Para ello se le debe a constatar el traspaso o transferencia del título del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá cumplir con lo requerido en el artículo seis (6) del presente reglamento.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIO

Artículo 13. TASAS. Por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario se pagarán las montas establecidas en el Plan de Tasas. En cumplimiento de lo establecido en Artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

Artículo 14. ACTUALIZACIÓN DE TASAS. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tendrá en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 15. FECHA DE PAGO DEL SERVICIO. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrasa en el pago de tres (3) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16. PROHIBICIONES. Queda prohibido:

1. Extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y alcantarillado sin autorización municipal.
4. Realizar conexiones de bodega de aguas pluviales al drenaje sanitario.

Artículo 17. CONEXIÓN DE BOMBA HIDRÁULICA. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque hoyo (sistema) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 18. SANCIONES. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

1. Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles.	Q. 1,500.00
2. Por conectar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario sin que exista autorización municipal.	Q. 3,000.00
3. Por utilizar el agua potable para riego agropecuario.	Q. 5,000.00
4. Por causar daños o perjuicios a la red de agua potable y alcantarillado sanitario y otros componentes de los respectivos sistemas.	Q. 5,000.00
5. Por realizar conexiones de bodega de aguas pluviales a los alcantarillados sanitarios.	Q. 5,000.00
6. Por mover la llave de paso del servicio de agua sin que exista autorización.	Q. 500.00
7. Por introducir aguas mieles en el alcantarillado sanitario.	Q. 3,000.00
8. Por introducir agua de lluvia en el alcantarillado sanitario.	Q. 2,000.00
9. Por introducir cualquier objeto o cosa en el alcantarillado sanitario.	Q. 3,500.00

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los tres (3) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o limen el convenio de pago correspondiente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Los usuarios del servicio de agua pueden solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión.

Si embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse el 50% de la tasa por reconexión.

Artículo 20. CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 21. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieren a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario publicadas en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 22. RECLAMOS POR CARGOS EXCESIVOS. Cuando un usuario estime que La Municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, podrá solicitar a la OSPM la lectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que respalden su solicitud.

La OSPM deberá hacer la lectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentadas, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 23. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará a regir a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifique que tiene a la vista las firmas legítimas del Concejo Municipal.

Y para remir a donde corresponde, extendido, sellado y firmado la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en tres hojas (tres membradas de papel bona tamaño folio, en el Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Darwin Rahier Lemus Sánchez
Secretario Municipal.

Vo. Bo. Juan Salazar Tomás
Alcalde Municipal.